

21.03

ER



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

001 2021

21:00
45480

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

EMERGENCIA EN SEGURIDAD PÚBLICA

TITULO I

ESTADO DE EMERGENCIA EN SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 1 - Declaración: Declárase el Estado de Emergencia en Seguridad Pública en la Provincia de Santa Fe, con los alcances establecidos en la presente ley, hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Poder Ejecutivo podrá darlo por concluido total o parcialmente antes de dicha fecha, si considerara superados los hechos que motivan la mentada declaración; por acto expreso y fundado comunicado a las H. Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 2 - Objeto: El Estado de Emergencia en Seguridad Pública, que por la presente ley se declara, tiene por objeto atender la seguridad pública y al sistema penitenciario provincial a los fines de brindar seguridad a la población, resguardar los bienes públicos y privados, conjurar las acciones violentas y las problemáticas criminales en el marco de los paradigmas de la seguridad democrática.

ARTÍCULO 3: Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Seguridad y/o de la jurisdicción que estime pertinente, lleve adelante las siguientes acciones:

a) Reestructurar el esquema vigente de los Suplementos Salariales para



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

atender situaciones excepcionales o de riesgo especial.

b) Dictar aquellas medidas administrativas tendientes a la elaboración de programas de abordaje de la situación edilicia de los inmuebles destinados a dependencias de las fuerzas de seguridad.

c) Instrumentar mecanismos para la distribución de vehículos asignados en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 12.734, Artículo 242 y concordantes, acorde con las necesidades en materia de seguridad. Los depositarios de éstos deberán cumplir netamente funciones operativas. Asimismo, se instará a los señores magistrados la pronta resolución de declaración de bien mostrenco a los móviles antes referidos, debiéndose incorporar dichos vehículos de inmediato al patrimonio provincial.

d) Elaborar e implementar un plan de reparación integral de vehículos policiales en condiciones de ser rehabilitados, previa evaluación costo-beneficio para su reinserción operativa. Los vehículos adquiridos o incorporados a través del mecanismo consignado precedentemente que tengan como destino la Policía de la Provincia deberán, sin excepción, estar identificados con la leyenda "Policía de la Provincia de Santa Fe", logo distintivo y número identificadorio en ambas puertas delanteras, quedando exceptuados aquellos que cumplan tareas estrictamente investigativas y cuyo listado será comunicado a la Comisión Bicameral que por la presente ley se crea.

e) Adquirir equipamiento y tecnología para fortalecer el sistema de seguridad pública y el Servicio Penitenciario.

f) Brindar asistencia al personal policial en materia de soluciones habitacionales.

g) Implementar Programas de Incentivo en Becas y Cursos para el personal policial.

h) Adquirir equipos y sistemas informáticos destinados a dependencias policiales que lo requieran para efectivizar el cumplimiento de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- i) Implementar programas de incentivo para el personal penitenciario, becas de capacitación nacional e internacional.
- j) Proceder a la construcción, refacción y/o modernización de complejos penitenciarios.
- k) Fomentar la realización de actos necesarios para la revisión y rediseño del sistema de capacitación policial y penitenciario, sus contenidos curriculares e instituciones que lo integran, a fin de mejorar la calidad de la formación que imparte el Instituto de Seguridad Pública de la Provincia (ISEP).
- l) Promover la adecuación de aquellas disposiciones vigentes a fin de facilitar la participación de organizaciones sociales en la política de seguridad y celebrar acuerdos, convenios o llevar adelante acciones conjuntas tanto con éstas, como con los Municipios y Comunas de la Provincia, a través de las cuales se otorgue a mayor injerencia en tareas de colaboración en materia de seguridad pública en sus territorios, especialmente en lo referido a cuestiones operativo-preventivas y al establecimiento de controles cruzados.
- m) Disponer la urgente comunicación a las autoridades judiciales que correspondan en los casos que, durante la tramitación de un sumario administrativo, personal policial o penitenciario pudiera resultar involucrado en un delito.
- n) Adoptar todas aquellas medidas que permitan iniciar de oficio investigaciones administrativas referidas a incrementos patrimoniales sustantivos del personal policial y penitenciario que no guarden proporción con sus respectivos ingresos. El incremento patrimonial sustantivo determinado según los términos de la Ley N° 12.238 será considerado infracción administrativa autónoma y sancionada como falta grave, con independencia de la suerte que pudiere correr el eventual proceso penal.
- ñ) Adoptar las medidas necesarias a fin de revertir la grave situación que representa la gran cantidad de dispositivos de telefonía móvil en las cárceles del sistema penitenciario provincial.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- o) Impulsar acciones para la persecución de todas las actividades ilícitas relacionadas con las armas de fuego y municiones como medida para la reducción de la violencia.
- p) Promover medidas capaces de afectar el funcionamiento de los mercados ilegales a fin de fortalecer el control del lavado de activos provenientes del narcotráfico que atraviesan el sistema financiero.

TITULO II JUNTA PROVINCIAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 4 - Ratifícase el Decreto 24/2015 que crea la Junta Provincial de Seguridad. El poder ejecutivo deberá arbitrar las acciones pertinentes para su conformación, coordinación y funcionamiento. Las reuniones ordinarias de la Junta Provincial de Seguridad serán convocadas por el/la señor/a Gobernador/a y se llevaran a cabo al menos una vez por mes. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cada vez que se considere necesario, a convocatoria del Gobernador/a o bien por requerimiento escrito y fundado de cinco integrantes de ésta.

TITULO III PERSONAL POLICIAL

ARTÍCULO 5 - Convocatoria Personal Retirado: Facúltase al Ministerio de Seguridad a disponer la convocatoria al servicio activo del personal de la Policía de la Provincia en situación de retiro del Escalafón General, Subescalafón Seguridad, a los efectos de cumplir funciones de seguridad pública.

En ningún caso puede reintegrarse al servicio al personal de la Policía de la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Provincia que haya sido exonerado de la fuerza policial o de la Administración Pública Provincial y/o Nacional o se encuentre con auto de procesamiento en causas vinculadas con delitos de lesa humanidad o condenado en causa penal, aún cuando hubiese cumplido la totalidad de la pena.

ARTÍCULO 6 - Pase a disponibilidad: El Ministerio de Seguridad podrá colocar en disponibilidad al personal policial, respetando los procedimientos, garantías y limitaciones previstos en las leyes vigentes del personal policial.

ARTÍCULO 7 - Pase a Retiro: El personal policial puede ser pasado a situación de retiro obligatorio por el Poder Ejecutivo en los supuestos previstos en las leyes vigentes del personal policial.

ARTÍCULO 8 - Suplementos - Afectaciones: Durante la vigencia del Estado de Emergencia Pública en Seguridad, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, se encuentra autorizado a:

- a) Otorgar asignaciones y/o suplementos remunerativos al personal policial que desempeñe funciones caracterizadas fundamentalmente como críticas, en el contexto de la misma; y,
- b) Afectar en forma transitoria o definitiva personal de otras reparticiones de la Administración Pública centralizada o descentralizada, con la anuencia de las mismas y el consentimiento de los agentes, para realizar tareas de apoyo administrativo en el Ministerio de Seguridad o unidades o dependencias policiales, priorizando el destino del personal policial a tareas específicas de seguridad.

TITULO IV

PROGRAMA DE EMERGENCIA EN SEGURIDAD



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 - Creación: Créase el "Programa de Emergencia en Seguridad", para ser destinado a erogaciones en los rubros "Construcciones", "Maquinaria y Equipos", "Equipos y Tecnología para Seguridad" y "Proyectos de Seguridad Comunitaria", los que podrán ser ejecutados directamente por el Ministerio de Seguridad.

El Programa a que se refiere en el párrafo anterior se financiará con:

- a) Aportes de Rentas Generales del Tesoro Provincial por hasta pesos mil millones (\$ 1.000.000.000.-);
- b) El cincuenta por ciento (50%) de los recursos percibidos por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, conforme al Decreto N° 1698/08;
- c) Aportes provenientes de programas del Estado Nacional, susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente ley en materia de seguridad;
- d) Aportes provenientes de organismos multilaterales, en idénticas condiciones que el inciso c);
- e) Donaciones, legados y subvenciones, destinados al cumplimiento de los fines de la presente ley en materia de seguridad.

Las contrataciones que se lleven a cabo en el marco del Programa creado precedentemente se consideran comprendidas en el Artículo 116 inciso c) apartado 2 de la Ley N° 12510 y el Artículo 20 inciso c) de la Ley N° 5188; debiendo darse estricto cumplimiento en cada caso a las disposiciones pertinentes de los Decretos Nros. 1104/16 y 822/61 y sus modificatorios.

TITULO V FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 10 - Rendición de Fondos Especiales: La rendición a efectuar por el Ministerio de Seguridad de los fondos especiales autorizados por las



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Leyes Provinciales N° 10296, 10836, 11579 y el artículo 11 del Decreto N° 8/14, conforme su naturaleza y destino, se concretará con la siguiente documentación:

- a) Copia del acto que asigna las partidas y autoriza las transferencias;
- b) Pedidos de contabilización, las constancias de transferencia electrónica a la cuenta correspondiente;
- c) Recibos de las autoridades a las que se hayan entregado los fondos;
- d) Constancia de recepción de las rendiciones de cuentas de los responsables;
- e) Constancias de remisión y recepción de las actuaciones que contienen las rendiciones a la Comisión Bicameral que por la presente ley se crea.

Al término de la vigencia de la declaración del artículo 1 de la presente ley, las rendiciones respectivas serán presentadas ante el órgano que la Legislatura establezca a esos fines.

TITULO VI

POLÍTICAS INTERMINISTERIALES Y MUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 11 - Fortalecimiento de la Seguridad: El Poder Ejecutivo Provincial deberá, a través de las jurisdicciones correspondientes, ejecutar políticas interministeriales y municipales para el fortalecimiento de la seguridad pública, tales como:

- a) Reparación y mejoramiento de infraestructura para actividades deportivas, recreativas y de capacitación laboral en escuelas de jóvenes, adultos y en centros de capacitación laboral, en todo el territorio de la Provincia;
- b) Implementación de un programa destinado a la limpieza y saneamiento de espacios públicos y/o privados, baldíos, iluminación, para ser llevado a cabo en todos los municipios y comunas de la Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 12 - Implementación: Los programas antes previstos serán implementados en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 13: La descentralización de fondos en los Municipios y Comunas, a los efectos de la implementación de los programas creados en el marco del presente título, estará sujeta a la suscripción de los convenios entre la Provincia y cada Municipio y/o Comuna. Las copias de las rendiciones de cuentas serán remitidas a la Comisión Bicameral que en la presente ley se crea, en un término no mayor de sesenta (60) días de concluido cada programa.

TITULO VI COMISIÓN BICAMERAL

ARTÍCULO 14 - Creación: Créase una Comisión Bicameral de Seguimiento del Estado de Emergencia en Seguridad Pública que por la presente ley se declara, la que estará integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados nominados por simple mayoría de legisladores presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento. Constituida la misma con sus miembros permanentes, se dará sus propias autoridades.

Para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la tarea asignada a los legisladores que componen la presente Comisión Bicameral, el Poder Ejecutivo deberá suministrar toda la información que se le requiera de cualquier naturaleza, a los fines de efectuar su análisis para la posterior aprobación y opinión de las acciones que le competen para la consecución de los trámites previstos en la presente ley.

A tal fin, los pedidos de información serán aprobados por mayoría simple de sus miembros y serán notificados al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gestión Pública. Una vez recibida la información solicitada, la Comisión deberá



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

expedirse conforme al último párrafo del artículo 23 de la presente ley.

TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15 - Adhesión: Invítase a los Municipios y Comunas a adherir, en cuanto les fuere aplicable y sea de su competencia, al régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 16 - Prelación: Las disposiciones de la presente ley son de orden público y entrarán a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. Todo conflicto relativo a su interpretación deberá resolverse en beneficio de esta ley.

ARTÍCULO 17: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Provincial Lionella Cattalini

Diputada Provincial
Clara García

Diputado Provincial
Pablo Pinotti

Diputada Provincial
Ma. Laura Corgniali

Diputada Provincial
Erica Rut Hynes

Diputada Provincial
Lorena Ulieldin

Diputada Provincial
Claudia Balagué

Diputada Provincial
Gisel Mahmud

Diputado Provincial
Joaquín Blanco

Diputado Provincial
Esteban Lenci

Diputado Provincial
José Garibay

Diputada Provincial
Rosana Bellati

Diputado Provincial
Nicolás Aimar

Diputada Provincial
Mónica Peralta

Diputado Provincial
Fabían Palo Oliver

Diputada Provincial
Amalia Granata



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos

Señor presidente:

La situación por la cual se encuentra atravesando la provincia en materia de seguridad es de las más preocupantes de los últimos años. Los índices de violencia se han ido incrementando exponencialmente, y con ello los números de homicidios dolosos y de balaceras han crecido sin precedente alguno.

En reiteradas oportunidades venimos manifestando las distintas falencias que tiene el Poder Ejecutivo Provincial, tanto en seguridad pública como en el servicio penitenciario. Por un lado, nos encontramos con un Servicio Penitenciario muy dejado de lado, donde increíblemente en los últimos 2 años ha sido centro de atención por las innumerables fugas, motines y conflictos que se suscitaron en las distintas unidades penitenciarias. Por el otro, los hechos de violencia se multiplicaron, y según datos del mismo Ministerio de Seguridad Provincial, al 10/10/2021 ya contamos con 272 homicidios en el territorio provincial, de los cuales 182 sólo son del departamento Rosario. En este sentido, el mismo Ministerio publicó un informe donde contabiliza en los primeros 9 meses del 2021 un total de 629 heridos por arma de fuego en el Departamento Rosario, lo que refleja un promedio de más de 2 heridos por día por armas de fuego.

Así las cosas, entendemos que resulta urgente y prioritario la búsqueda inmediata de soluciones que reviertan el actual estado de la seguridad en nuestra provincia. Entendiendo que ya no hay más tiempo para la inactividad estatal; si el Estado Provincial posee recursos, estos deben ser necesariamente utilizados para afrontar las problemáticas que perjudican a las santafesinas y los santafesinos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por estos motivos es que impulsamos el presente Proyecto de Ley que declara el Estado de Emergencia en Seguridad Pública en la Provincia de Santa Fe; mediante el cual se busca atender a la seguridad pública y al penitenciario provincial a los fines de brindar seguridad a la población, resguardar los bienes públicos y privados, conjurar las acciones violentas y las problemáticas criminales en el marco de los paradigmas de la seguridad democrática.

Por medio de la presente, habilitamos al Poder Ejecutivo Provincial a que cuente con las herramientas necesarias para afrontar las principales falencias que hoy fácilmente perciben las santafesinas y los santafesinos. Entendemos que sí o sí es necesario que el personal del sistema de seguridad pública y del servicio penitenciario tenga a su disposición la tecnología y el equipamiento necesario para afrontar las violencias en cada territorio, que cuente con móviles para poder efectuar patrullajes y estos necesariamente deben estar en condiciones óptimas.

Comprendemos la actual situación económica por la cual está atravesando el país, y la provincia de Santa Fe no es la excepción, por tal motivo es que habilitamos al Poder Ejecutivo a reestructurar el esquema vigente de los Suplementos Salariales para atender situaciones excepcionales o de riesgo especial, como así también a implementar programas de incentivos.

En este sentido, también comprendemos la necesidad de contar con instalaciones que se encuentren en excelentes condiciones, las cuales hacen al mejor desempeño en el combate a las situaciones delictivas y mejorar la calidad de prevención. Por tal motivo, facultamos al Poder Ejecutivo a dictar aquellas medidas administrativas tendientes a la elaboración de programas de abordaje de la situación edilicia de los inmuebles destinados a dependencias de las fuerzas de seguridad, como así también proceder a la construcción, refacción y/o modernización de complejos penitenciarios.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A su vez, estamos convencidos que la mejor forma de afrontar los distintos hechos delictivos es contando personal policial que cuente con valores éticos intachables acordes al servicio público que se encuentran brindando. Por tal motivo, establecemos al Poder Ejecutivo que disponga la urgente comunicación a las autoridades judiciales que correspondan en los casos que, durante la tramitación de un sumario administrativo, personal policial o penitenciario pudiera resultar involucrado en un delito.

Por otra parte, desde el inicio de la actual gestión que se encuentra al frente del Poder Ejecutivo Provincial es que venimos insistiendo en que se convoque a la Junta Provincial de Seguridad, la cual funcionaba en el marco del Decreto Provincial 24/2015, y había contribuido ampliamente a la construcción de políticas entre las distintas esferas del Estado Provincial, generando excelentes resultados por las articulaciones en conjunto que se impulsaban desde ese espacio. Comprendemos que el actual Poder Ejecutivo no puede afrontar sólo una problemática tan grande como la conflictividad en materia de seguridad que está viviendo actualmente nuestra provincia, siendo la realidad actual la prueba más contundente de esto, por tal motivo establecemos su convocatoria por parte del Poder Ejecutivo Provincial, quien deberá arbitrar las acciones pertinentes para la conformación, coordinación y funcionamiento de la Junta Provincial de Seguridad creada por el Decreto 24/2015.

Por último, es importante destacar que el presente Proyecto de Ley otorga todos los recursos necesarios para afrontar e implementar las herramientas otorgadas. A su vez, específicamente también establecemos un apartado para el fortalecimiento de la seguridad desde las distintas áreas de gobierno, donde el Poder Ejecutivo Provincial deberá, a través de las jurisdicciones correspondientes, ejecutar políticas interministeriales y municipales para el fortalecimiento de la seguridad pública, tales como la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

reparación y mejoramiento de infraestructura para actividades deportivas, recreativas y de capacitación laboral en escuelas de jóvenes, adultos y en centros de capacitación laboral, en todo el territorio de la Provincia; como así también de la implementación de un programa destinado a la limpieza y saneamiento de espacios públicos y/o privados, baldíos, iluminación, para ser llevado a cabo en todos los municipios y comunas de la Provincia.

Por todo lo expuesto es que consideramos a la situación actual en seguridad de extrema urgencia, que requiere en forma imperiosa la construcción de consensos que permitan combatir, entre todas y todos, los actuales niveles de violencias que tenemos en la Provincia de Santa Fe; siendo esta Ley de Emergencia en Seguridad Pública una muestra de ello. Por tanto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputada Provincial

Lionella Cattalini

Diputada Provincial
Clara Garcia

Diputado Provincial
Pablo Pinotti

Diputada Provincial
Ma. Laura Corgniali

Diputada Provincial
Erica Rut Hynes

Diputada Provincial
Lorena Ulieldin

Diputada Provincial
Claudia Balagué

Diputada Provincial
Gisel Mahmud

Diputado Provincial
Joaquin Blanco

Diputado Provincial
Esteban Lenci

Diputado Provincial
José Garibay

Diputada Provincial
Rosana Bellati

Diputado Provincial
Nicolás Aimar

Diputada Provincial
Mónica Peralta

Diputado Provincial
Fabian Palo Oliver

Diputada Provincial
Amalia Granata